

**CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI).**

Nosotros, **Alberto Lozano Ferrera**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad número 0801-1974-05197, y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, y **Daniel Aguilar**, hondureño, mayor de edad, con número de carné de extranjero residente 02-2006-2006-04300 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI)**; ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de convenios; previa mente ambas partes exponen lo siguiente:

1. **Ambas partes reconocen, que la promoción de la libre competencia es un baluarte para el legítimo desarrollo de la libre empresa, y constituye una herramienta legal de la autoridad reguladora del proceso de libre competencia, mediante la cual, se promueve la penetración en toda la sociedad de una auténtica cultura de la competencia;**
2. **La capacitación en materia de libre competencia es fundamental para lograr una mayor comprensión de los alcances y objetivos de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; y que:**

En consideración a lo anterior, hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de

Promoción y Capacitación de la Competencia, el que se sujetará al tenor de lo convenido en las cláusulas siguientes

**PRIMERA: Objeto del Convenio.** El presente convenio tiene por objeto la cooperación recíproca en materia de promoción y capacitación en materia de libre competencia, y sobre todos aquellos temas que resulten de interés para las partes.

**SEGUNDA: Instituciones Involucradas.** Para efectos del presente convenio las partes involucradas son:

- 1) **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**, de ahora en adelante *Comisión* o *CDPC*, es una institución Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica, y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones; creada mediante Decreto Legislativo 357-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el cuatro (4) de febrero de 2006, contentiva de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, y cuyo objetivo es promover y proteger el ejercicio de la libre competencia con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.
- 2) **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI)**, quien en adelante se denominará *ANDI*. Constituida bajo el régimen jurídico de una Asociación Civil, no mercantil, según consta en los Estatutos aprobados mediante Resolución de fecha 9 de noviembre de 1958 emitida por el Presidente de la República a través de Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y cuyo objetivo es formular, divulgar, promover, defender y representar los intereses generales del sector industrial de Honduras, los cuales fueron reformados mediante Resolución No. 57-91 de fecha 13 de marzo de 1991 y cuyas reformas de sus Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial la Gaceta No. 32,753 el 21 de febrero de 2012.

**TERCERA: Obligaciones conjuntas e individuales.**

**Obligaciones Conjuntas:**

**1) Las Instituciones parte se comprometen a:**

- a) Establecer los canales de comunicación adecuados, a fin de fortalecer la cooperación en materia de promoción y capacitación en materia de libre competencia.
- b) Coordinar esfuerzos para desarrollar actividades de promoción y capacitación conjunta, a través de seminarios, talleres, charlas, cursos, y/o cualquier otro proceso de capacitación, en materia de interés para las partes.
- c) Intercambiar conocimientos, experiencias e información entre ambas entidades, de los sectores económicos en los que participan los agremiados desde la perspectiva de la libre competencia.
- d) Intercambiar conocimientos, experiencias entre ambas entidades, mediante conferencias, cursos, seminarios y otras modalidades aplicables, a fin de lograr una mejor comprensión teórica, práctica y técnica del Derecho de la Competencia u otra rama del derecho afín, y de los procedimientos que hagan factible su aplicación en Honduras y en los organismos extranjeros.
- e) Brindar dentro de las posibilidades el apoyo logístico que garantice el eficiente desarrollo de los programas de promoción y capacitación.
- f) Gestionar la participación de expositores nacionales e internacionales como facilitadores.
- g) Incluir los logotipos y firmas de los funcionarios responsables de la CDPC y la ANDI en los certificados que se expidan con el apoyo de una o ambas instituciones según el caso, a los participantes que se acredite su debida asistencia y participación en los eventos a los que han sido debidamente convocados.
- h) Publicitar, a través del sitio web de cada una de las partes, por correo electrónico u otros medios disponibles, las actividades de capacitaciones y otras actividades de formación realizadas entre las partes suscriptoras de este convenio.

**Obligaciones Individuales:**

**1) De la CDPC.**

**Obligaciones Individuales:**

**1) De la CDPC.**

Por su parte, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia se compromete a:

- a) Proporcionar asistencia técnica para desarrollar la capacitación de las filiales o agremiadas de la ANDI, de acuerdo a la calendarización y planificación acordada por las partes.
- b) Convocar e invitar a la ANDI, para que por medio de las personas que la misma designe, pueda participar en las actividades de capacitación que la Comisión realice.

**2) De la ANDI.**

La Asociación Nacional de Industriales se compromete a:

- a) Convocar e invitar a la Comisión, para que por medio de las personas que la misma designe, pueda participar en las actividades de capacitación que la ANDI realice.
- b) Facilitar espacios físicos apropiados para llevar a cabo las capacitaciones, de acuerdo a la calendarización y planificación acordada por las partes.

**CUARTA: Comisión de Coordinación y Enlace.** Constituyen la Comisión de Coordinación y Enlace, los representantes designados por cada Institución parte la que será designada mediante comunicación escrita una vez firmado el presente convenio en el plazo máximo de treinta (30) días calendario. La Comisión de Coordinación y Enlace tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Desarrollar las reuniones necesarias, para coordinar las acciones de promoción y capacitación.
- 2) Calendarizar y planificar las actividades de promoción del proceso de libre competencia, así como las capacitaciones e intercambio de experiencias que conjuntamente acuerden las partes, definir las modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización.

- 3) Presentar informes de avance conforme al cronograma y/o cuando se requieran, para conocimiento de la CDPC y la ANDI; y
- 4) Dar Seguimiento a todas las actividades que conlleve el presente convenio.
- 5) Presentar un informe final al concluir cada evento de capacitación.

**QUINTA: Recursos.** Se entiende que el presente convenio no obliga a las partes a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el normal y cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, es ineludible realizar algunos gastos de orden administrativo, operativos, logísticos o de otra índole, los que serán afrontados de la siguiente manera: La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, únicamente asumirá los siguientes gastos operativos: **1.** Los relacionados con el traslado de los facilitadores. **2.** Siempre y cuando tenga disponibilidad entregará, a los participantes material publicitario relacionado con la promoción de la competencia, consistente en: dossier, brochures, la Ley y su Reglamento, entre otros. **3.** Gastos de alojamiento y alimentación de los facilitadores cuando haya que trasladarse fuera de la capital de la república, siempre y cuando la Comisión disponga de la partida presupuestaria correspondiente.

**SEXTA: Responsabilidad Civil.** Queda expresamente convenido que las partes no tendrán responsabilidad civil, económica, o laboral por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de acciones ya programadas; una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudarlas.

**SEPTIMA: Propiedad Intelectual y Publicidad.** Los contenidos que se generen por la realización de las actividades en el marco del presente convenio y resulten en derechos de propiedad intelectual, creada o derivada, son propiedad de ambas partes por igual y estarán sujetos a lo establecido en la legislación nacional y las convenciones internacionales que rijan la materia; quedando excluida toda aquella

información que de conformidad con la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y su Reglamento, revista el carácter de confidencial.

**OCTAVA: *Relación de carácter Laboral.*** Los especialistas y profesionales designados por cada una de las partes para la ejecución de actividades en el marco del presente convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la entidad a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrono.

**NOVENA: *Duración y Vigencia.*** El presente convenio tiene una duración indefinida y entrará en vigencia una vez que sea firmado por ambas partes. Las obligaciones contenidas en el presente convenio continuarán hasta que una de las partes de por terminado el convenio por las causas que estime conveniente; para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total ejecución.

**DÉCIMA: *Modificaciones.*** El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes, y las mismas entrarán en vigencia una vez ratificado el acuerdo entre las partes por escrito.

**DÉCIMO PRIMERA: *Otros Convenios.*** El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las atribuciones o funciones que por ley les correspondieren.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Las partes dejan claramente establecido que el presente convenio se limita únicamente a labores de promoción y capacitación en materia de libre competencia, y que el mismo no limita, las facultades legales que por mandato

En virtud de lo anterior, firmamos el presente convenio, por triplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.



**Alberto Lozano Ferrera**  
Presidente de la CDPC



**Daniel Aguilar**  
Presidente de la ANDI